



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, **EVENTOS ORBE SAC**, en adelante **LA ARRENDATARIA**, con RUC N° 20545001145, con domicilio en Av. Manuel Segura 127, Barranco, representada por su Gerente General, Sr. Juan de Dios Guevara Riglos, identificado con DNI N° 10803613, inscrito en la Partida N° 12727639 de Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El IPD tiene la administración del Coliseo Dibos, escenario deportivo ubicado en la intersección de las avenidas Aviación y Angamos Este del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD cede en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el Coliseo Dibos Dammert, para que lo destine a la realización de un evento denominado "Show de Disney on Ice", del 18 al 27 de mayo, pudiendo LA ARRENDATARIA disponer de ocho días antes y tres días después para el montaje y desmontaje de su escenario.

De no realizarse el desmontaje el día 30 de mayo del 2012, LA ARRENDATARIA pagará a una penalidad de S/. 5,000.00 más IGV en Tesorería por día.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el plazo acordado en la cláusula precedente se fija en la suma de CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120,000.00) más IGV, por el total de las fechas, obligándose LA ARRENDATARIA a pagar de la siguiente forma:

- El 50% equivalente a S/. 60,000.00 más IGV, será pagado a la suscripción del contrato. El 88% a ser depositado en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118 y el 12% a la cuenta de detracción N° 00000-565504 del Banco de la Nación
- El saldo restante es de S/. 60,000.00 más IGV, será pagado un día antes del evento (3 de febrero). El 88% a ser depositado en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118 y el 12% a la cuenta de detracción N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación las factura y/o boleta de venta emitidas por la Tesorería del IPD.

Queda establecido que si la actividad no se realiza o se suspenda por causas imputables a LA ARRENDATARIA, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.

CUARTA: PAGOS ADICIONALES

LA ARRENDATARIA abonará al IPD el día 11 de mayo de 2012, por concepto de Mantenimiento y Conservación el importe de S/. 6,528.00 incluido IGV por el total de las fechas, y por el concepto de Vigilancia y Limpieza el importe de S/. 7,750.00 incluido IGV. Siendo la única constancia válida de cancelación la factura o boleta de venta emitida por la Tesorería del IPD.

Por concepto de Energía Eléctrica, se coordinará el consumo y pago con el administrador del Coliseo Eduardo Dibós.

QUINTA: GARANTIA POR DAÑOS MATERIALES

LA ARRENDATARIA hará entrega el día 11 de mayo del 2012 a EL IPD la suma de S/. 60,000.00 en cheque certificado o Cheque de Gerencia, a efecto de garantizar los daños materiales que pudieran ocurrir en el Coliseo, durante el desarrollo del evento; garantía que le será devuelta al término de dicha actividad, si no ocurren daños. En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, LA ARRENDATARIA cancelará en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SEXTA : SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA se obliga a adoptar las medidas necesarias para asegurar el orden público tanto al exterior como al interior del Coliseo, durante la realización de la actividad; por lo que debe hacer las gestiones respectivas con la debida anticipación ante la Policía Nacional y Defensa Civil, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos de Gran Concentración de Personas.

Así mismo, LA ARRENDATARIA se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso antes, durante y después del evento, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador, haga conocer al público asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

LA ARRENDATARIA asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y personales que pudieran producirse durante la actividad dentro del Coliseo, quedando, en todo caso, el IPD exento de toda responsabilidad.

OCTAVA: RESERVA DE BUTACAS

Ambas partes acuerdan que durante los (10) diez días del evento las (124) ciento veinticuatro butacas de los palcos del Coliseo Eduardo Dibós, serán distribuidos 50% para el IPD y 50% para la ARRENDATARIA.

Así mismo, LA ARRENDATARIA reconoce que EL IPD tiene el uso exclusivo de la Zona Vip para las autoridades de las instituciones privadas y públicas.

NOVENA: AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

LA ARRENDATARIA adoptará medidas precautorias necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes al evento que lo requieran y/o cuando fuere necesario.

DÉCIMA: INGRESO DE AMBULANTES

EL IPD se reserva el derecho de acceder o no al ingreso de vendedores ambulantes al Coliseo durante la realización del evento.

DÉCIMO PRIMERA: NO PRESENCIA DE ANIMALES

LA ARRENDATARIA se compromete a no exhibir y/o presentar animales en las funciones, caso contrario, las partes acuerdan que el tenor de la presente cláusula será el de CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 1430 del Código Civil. Sin perjuicio de ello, LA ARRENDATARIA abonará a favor de la entidad el 50% de la renta prevista, por concepto de indemnización de daños y perjuicios

DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LA ARRENDATARIA queda prohibida de expendir bebidas alcohólicas al interior del Coliseo los días del evento.

DÉCIMO TERCERA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener previamente a la realización del evento las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales, de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE y UNIMPRO. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Oficina de Administración.

DÉCIMO CUARTA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

DÉCIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por el IPD.

DÉCIMO SEXTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el Coliseo Eduardo Dibós a EL IPD, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, LA ARRENDATARIA se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente: en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD practicará con LA ARRENDATARIA un inventario de los bienes muebles con que cuenta las instalaciones del Coliseo, verificando al día siguiente del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

DÉCIMO OCTAVA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Coliseo Dibós y a la Unidad de Comercialización.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los 22 días del mes de Febrero 2012

EL IPD

LA ARRENDATARIA



FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente


JUAN DE DIOS GUEVARA RIGLOS
Gerente General